

CONSTANCIA: Popayán, 15 de abril de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00194, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso: RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO
Demandante: JAVIER ARLEY SANCHEZ LEDESMA
Demandada: ELIZABETH SANCHEZ ALVAREZ
Radicado: 2021-194

Interlocutorio No. 560

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho la demanda **DE RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO** propuesta por **JAVIER ARLEY SANCHEZ LEDESMA** a través de apoderada judicial en contra de **ELIZABETH SANCHEZ ALVAREZ**.

Revisado el contrato de arrendamiento, se establece que el término pactado inicialmente es de seis meses y el canon mensual de arrendamiento asciende a la suma de \$ 420.000, de donde se obtiene de la simple operación aritmética la suma de \$2.520.000, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo sangra el numeral 6º. del art. 26 del C. General del Proceso:

“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”, en consecuencia de lo antes analizado, y en razón de la cuantía que no supera los

40 S.M.L.M.V., luego es de mínima cuantía y de conformidad con al artículo 26 del C.G.P. su conocimiento corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 *ejusdem*.

Ahora bien, el Acuerdo N° PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y Acuerdo No. PCSJA19-11212 de febrero 12 de 2019 por medio de los cuales se transformaron transitoriamente algunos Juzgados civiles municipales en JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, se debe remitir el asunto a la Oficina Judicial para el reparto correspondiente entre las células judiciales citadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO propuesta por **JAVIER ARLEY SANCHEZ LEDESMA** a través de apoderada judicial en contra de **ELIZABETH SANCHEZ ALVAREZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

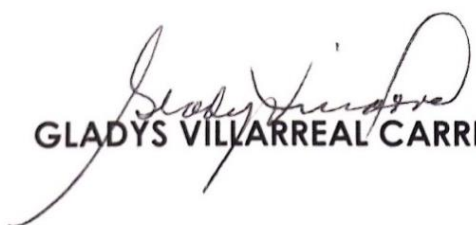
SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al despacho competente JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN (OFICINA DE REPARTO) por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1º.).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Se deja constancia que el presente auto se firma de manera digita debido a la que la firma electrónica presenta fallas a nivel nacional.